

INFORME DE VISITA FISCAL
OBRAS INCONCLUSAS

DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO
INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA – IDPAC

VIGENCIA: 2014

Elaboró: Jairo Alberto Páez Domínguez
Profesional especializado 222-07
Roosevet Alaguna Correal
Profesional Universitario 219-03

Aprobó: Luis Carlos Ballén Rojas
Director Sector Gobierno

OCTUBRE DE 2014

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--------------------------|----|
| 1. CARTA DE CONCLUSIONES | |
| 2. RESULTADOS OBTENIDOS. | 7 |
| 3. CUADRO DE HALLAZGOS | 15 |



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C.

Doctora
LAURA PATRICIA GARCÍA MEJÍA
Directora
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-
Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita de control fiscal al Instituto Distrital de la participación y Acción comunal -IDPAC- de varias vigencias, para evaluar los principios de eficacia y eficiencia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el seguimiento de las obras con participación ciudadana, consideradas como inconclusas.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de visita de control fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el seguimiento de las obras con participación ciudadana seleccionadas y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el seguimiento de las obras con participación ciudadana, consideradas como obras civiles inconclusas¹, no cumple con los principios de la gestión fiscal evaluados, eficiencia, economía y eficacia, como consecuencia de la debilidad en la planeación, vigilancia y control en la ejecución de obras públicas.

De las Obras con Participación Ciudadana, OPC, adelantadas por el IDPAC, se incluyeron en la presente visita de control fiscal, diez y nueve (19), de las cuales se evidenció que seis (6), se encuentran inconclusas, es decir, construcciones sin utilizar, a pesar de la importancia del servicio que debe prestar el inmueble, por lo que no se cumple el objeto para el cual fueron suscritos los respectivos contratos.

Es de anotar que de las seis obras inconclusas mencionadas, en dos se presenta incremento en la cuantía total del daño patrimonial en **\$ 545'211.469**, respecto de la ya determinada en dos hallazgos fiscales en informes anteriores, por valor de \$138'064.076, cuyo proceso se adelanta en la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C.

El valor total del detrimento al patrimonio del Distrito en los dos contratos de obra, asciende a **\$683'275.545**, debido a que no se cumplió el objeto para el cual fueron suscritos, esto se atribuye a incumplimientos del contratista, del interventor y a la falta de gestión del IDPAC, la descripción de la situación para cada uno de los dos Salones Comunes se presenta en el capítulo 2, del presente informe. Adicionalmente, de las seis obras mencionadas, en dos se configuraron hallazgos fiscales con posible incidencia disciplinaria en cuantía de **\$509'357.447**. (Ver capítulo 2). Para un total de **\$1.192'632.992**.

Igualmente, como se manifiesta en las observaciones, es claro que las acciones correctivas formuladas de manera general, no han resultado eficaces para lograr la terminación y puesta en funcionamiento de las obras contratadas con participación ciudadana.

Es evidente la falta de diligencia para la culminación de las obras, en consideración a que las autoridades administrativas deben coordinar sus acciones para asegurar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, como lo señalan las disposiciones relativas al diseño, construcción, y ejecución de obras, que se encuentran en la propia Carta Política, en la Ley 80 de 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), en la Ley 1150 de 2007 (*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la*

¹ Obra Civil Inconclusa: Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, sin que al término de la intervención física o de la relación contractual, aquella haya concluido de manera satisfactoria para el interés general y para el definido por la entidad estatal que contribuye a su financiación.

transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos), entre otras.

En la constitución Política de Colombia -CPC-, el artículo 209, establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Las obras inconclusas precisamente expresan la ineficacia de la función administrativa, en la medida que se derivan de fallas en la planeación, control y vigilancia en la ejecución de obras civiles por el incumplimiento de los principios y la falta de protección al patrimonio público.

Igualmente la CPC, contempla dentro de los derechos colectivos los del espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa y el ambiente, los cuales se ven afectados por la existencia de obras inconclusas y por la decisiones que las generaron o que las mantienen en esa situación, (artículo 88). Adicionalmente, las obras inconclusas, por su estado de ruina, cuando lo tengan, o por los daños que generen en las comunidades en que se encuentren, pueden dar lugar a responsabilidades del Estado, con los efectos indemnizatorios o de reparación patrimonial que aumentan los perjuicios generados por una precaria acción administrativa en materia de obras (artículo 90).

La mayor parte de las facultades constitucionales en lo atinente a obras civiles públicas, están confiadas a los entes territoriales. Específicamente, a los municipios les corresponde construir las obras que demande el progreso local y a los departamentos complementar la acción municipal (artículos 298 y 311). De allí que las asambleas y los concejos deban expedir las disposiciones relacionadas con las obras públicas y las vías de comunicación; así como adoptar de acuerdo con la Ley, los planes y programas de obras públicas, con las determinaciones de las inversiones y medidas que sean consideradas necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento (artículos 300 y 313). Adicionalmente, los planes y programas de desarrollo de obras públicas departamentales, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.

Por otra parte, y en el ámbito legal, la Ley 80 de 1993, establece que entre los deberes de las Entidades Estatales está las revisiones periódicas de las obras ejecutadas, con el fin de verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas. Asimismo, señala que deberán promover las acciones de responsabilidad contra los contratistas cuando haya incumplimiento.

Con base en lo anterior, se transgrede lo contenido en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 4, numeral 1 del artículo 14, artículo 23, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

El numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que “Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago”, lo que conlleva que las entidades estatales tengan que realizar el control y vigilancia de las obras que se contraten.

Además, se contravienen cinco literales: a), b), c), e) y f) del artículo 2º, literal d) del artículo 3º y literal e) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993; artículo 6 de la Ley 610 de 2000; numeral 1º del artículo 34 y el numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Con base en lo señalado anteriormente se concluye que la gestión del IDPAC, para el desarrollo del proyecto de obras con participación ciudadana OPC, según la muestra seleccionada ha sido antieconómica, ineficiente e ineficaz.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

LUIS CARLOS BALLÉN ROJAS
Director Sector Gobierno

2. RESULTADOS OBTENIDOS

2.1 HALAZGO FISCAL CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA CONTRATO 15-01-079-2006 SAGRADA FAMILIA, I FASE.

Para la construcción del Salón comunal del barrio Sagrada Familia en la primera fase, en desarrollo del contrato 15-01-079-2006, se giraron \$ 389.793.147, aunque desde julio de 2012, en visita de control fiscal, la Contraloría de Bogotá, por intermedio de la Dirección Sector Gobierno, determinó un detrimento patrimonial, en cuantía de \$44.162.013, puesto que se evidenció el recibo y pago de obras mal ejecutadas por dicho valor, el IDPAC, posteriormente, declaró el incumplimiento y liquidó unilateralmente el contrato, señalando que el contratista debía reintegrar \$47'671.513 por obras pagadas no ejecutadas, \$27 millones, en administración e imprevistos pagados y no soportados, \$10 millones, de anticipo no amortizado y \$9 millones, con cobro coactivo a la Junta de Acción Comunal.

De la evaluación realizada en la presente Visita fiscal, a octubre 9 de 2014, se estableció que desde octubre 15 de 2010, fecha en la cual la interventoría reportó el 100% en la ejecución física del contrato, las obras realizadas mediante el contrato No. 15-01-079 de 2006, se encuentran inconclusas y sin utilizar, a pesar de la importancia del servicio que debe prestar el inmueble y presentando deterioro progresivo.

Lo anterior se configura en detrimento al patrimonio del Distrito, en cuantía de \$389'793.147, porque no se cumplió el objeto para el cual fue suscrito el contrato de obra, esto se atribuye a incumplimientos del contratista, el interventor y a la falta de gestión del IDPAC, parte de los responsables ya fueron vinculados al proceso que se adelanta.

Igualmente, se evidenció en el plan de mejoramiento puesto a disposición por la Oficina de Control interno -OACI-, que aunque se establecieron acciones correctivas cuyas metas debían cumplirse entre el periodo del “18 de abril de 2012” (fecha anterior a la visita fiscal realizada en julio de 2012) y el “30 de junio de 2014”, según el reporte de seguimiento de la OACI, de agosto 22 de 2014, registra un avance del 80%, lo que significa ineficiencia en la gestión de las acciones correctivas y al continuar el salón comunal del Barrio Sagrada Familia, como obra inconclusa sin prestar servicio a la comunidad, por tanto se puede afirmar que dichas acciones han resultado ineficaces.

Lo anterior contraviene lo normado en: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, como también se transgrede lo contenido en los numerales 1, 2, 4 y 5



del artículo 4, numeral 1 del artículo 14, artículo 23, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, literal d) del artículo 3º y literal e) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993; artículo 6 de la Ley 610 de 2000; numeral 1º del artículo 34 y el numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

La debilidad en la planeación, vigilancia y control en la ejecución de obras públicas, han permitido que el salón comunal Sagrada Familia, a octubre de 2014, siga convertida en una obra inconclusa, que además de generar el detrimento **patrimonial cuantificado en \$389'793.147**, se puede incrementar por los sobrecostos, la falta de oportunidad de la terminación y la no puesta en funcionamiento al servicio de la comunidad, en el ejercicio de la participación ciudadana, como se expresó en la justificación del proyecto y contrato.

Valoración de la respuesta

La respuesta no es aceptada y se ratifica el hallazgo, debido a que el salón comunal en el estado que se encuentra, no presta las condiciones mínimas de seguridad para albergar reuniones, carece de obras tales como: Barandas de protección en las escaleras, no están habilitadas las zonas de servicios de baños y cocina, no hay instalaciones eléctricas, no hay servicio de acueducto, las ventanas no tienen vidrios, carece de obras exteriores, en general el salón comunal esta **inconcluso**, desde octubre 15 de 2010, en obra gris, sin acabados ni instalaciones. Al efectuar reuniones en las condiciones en que se encuentra el salón, se está poniendo en riesgo la integridad de las personas.

Es de mencionar que el mismo IDPAC, en comunicación radicada con el número 1-2014-21125 de fecha septiembre 17 de 2014, le certificó a la Contraloría de Bogotá, que el salón comunal Sagrada Familia, no se encuentra en servicio a la comunidad. Por lo anterior se constituye en hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria, que será remitido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá y a la Personería Distrital.

2.3 HALLAZGO FISCAL CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA CONTRATO 10-04-188-2010 LOS MONJES - FUNFOSOIN

La construcción del Salón comunal Los Monjes, adicionalmente, ha demandado el giro de \$ 293.482.398, para el contrato 10-04-188- 2010, aunque en junio de 2012, de la verificación realizada a las obras ejecutadas, la Dirección de Gobierno de la Contraloría de Bogotá, evidenció que el IDPAC, recibió y pagó obras mal ejecutadas, que se configuraron el detrimento al patrimonio del Distrito Capital, en



cuantía de \$93'902.063, el cual fue trasladado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal en diciembre de 2013.

Así mismo, la construcción del Salón comunal de los Monjes, generó hallazgo por el contrato No. 188 de 2010, en visita de control fiscal de octubre de 2013, por la demora inexplicable, para la declaración de incumplimiento, teniendo en cuenta que las deficiencias evidentes y detectadas por el mismo IDPAC, desde el recibo de la obra, como son: armaduras expuestas de elementos estructurales, columnas con geometría inadecuada y fundidas en forma irregular con fenómenos de hormigoneo y la no evidencia de la adecuada resistencia de los concretos empleados.

A septiembre de 2014, fecha de la presente visita de control fiscal, se encuentra que aunque se declaró incumplimiento en diciembre de 2013, se determinó el valor que el contratista debe reintegrar en \$238'040.410, por “*trabajos mal ejecutados*”, el contrato fue liquidado unilateralmente el 4 de marzo de 2014, se encuentra en cobro coactivo, para hacer efectivo el valor de la póliza de estabilidad, está en trámite la elaboración del peritaje a la estructura existente, el IDPAC, certifica que es una OBRA INCONCLUSA que NO PRESTA SERVICIO a la comunidad.

Los recursos pagados al contratista por parte del IDPAC, para la ejecución de la obra y componente social, de acuerdo con el acta de liquidación unilateral citada anteriormente, con fecha 4 de marzo de 2014, ascienden a **\$293'482.398**.

No obstante, que desde el 6 de septiembre de 2011, el IDPAC, tenía evidencia de los incumplimientos del contratista, sin razón técnica soportada en los expedientes, solamente hasta el 20 de noviembre de 2013, mediante la resolución No 331, éste declara el incumplimiento del contrato.

De la evaluación realizada a octubre 6 de 2014, se estableció que las obras ejecutadas mediante el contrato No 10-04-188 de 2009, desde el 6 de septiembre de 2011, fecha en la cual el IDPAC, recibió finalmente la obra, se encuentran inconclusas, sin utilizar, a pesar de la importancia del servicio que debe prestar el inmueble y presentando deterioro progresivo.

Lo anterior, se configura en detrimento al patrimonio del distrito en cuantía de **\$293'482.398**, porque no se cumplió el objeto para el cual fue suscrito el contrato de obra, esto se atribuye a incumplimientos del contratista, el interventor y a la falta de gestión del IDPAC, los responsables ya forman parte del proceso que se adelanta.



De otra parte, como consecuencia del citado hallazgo formulado por la CB, según la información reportada por la OACI del IDPAC, se formularon acciones correctivas para ser realizadas desde el 8 de octubre de 2012 hasta el 30 de junio de 2014, las cuales en el seguimiento realizado por dicha oficina a 22 de agosto de 2014, únicamente registraban un avance del 70%. Evidenciando las deficiencias en la gestión del Plan de mejoramiento y la ineficacia de su formulación.

Lo anterior contraviene lo normado en: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, como también se transgrede lo contenido en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 4, numeral 1 del artículo 14, artículo 23, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, literal d) del artículo 3º y literal e) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993; artículo 6 de la Ley 610 de 2000; numeral 1º del artículo 34 y el numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002

La debilidad en la planeación, vigilancia y control en la ejecución de obras públicas, han permitido que el salón comunal Los Monjes, a octubre de 2014, siga convertida en una obra inconclusa, que además de los \$293'482.398, en detrimento patrimonial se pueden incrementar por los sobrecostos y la falta de oportunidad de la terminación y la no puesta en funcionamiento al servicio de la comunidad, en el ejercicio de la participación ciudadana, como se expresó en la justificación del proyecto y contrato.

Valoración de la respuesta

La entidad en su respuesta reconoce que el salón comunal esta inconcluso y que no ha prestado servicio a la comunidad, las deficiencias técnicas descritas en la observación, también son reconocidas, por lo anterior, se configura como hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria, que será remitido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá y a la Personería Distrital.

2.4 HALLAZGO FISCAL CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA CONTRATO No 04-03-175 de 2007, SALÓN COMUNAL DEL BARRIO EL VELÓDROMO

El IDPAC, suscribe el contrato No 04-03-175 de 2007, con la Junta de Acción Comunal del barrio El Velódromo, cuyo objeto es ejecutar y garantizar la sostenibilidad de un proyecto social participativo, conformado por un componente de obra y uno social, de acuerdo con las condiciones técnicas ambientales, sociales, económicas y financieras definidas previamente por la entidad en la



metodología Obras con Participación Ciudadana. Construcción del Salón Comunal del Barrio el Velódromo.

El valor inicial del contrato fue de \$372'067.688, con fecha de iniciación de las obras 24 de mayo de 2010, plazo de ejecución inicial de 12 meses y cuatro prorrogas por 18 meses.

Los recursos pagados al contratista por parte del IDPAC, para la ejecución de la obra y componente social, de acuerdo con las cinco órdenes de pago que reposan en la documentación aportada por el IDPAC, ascienden a **\$309'282.215**.

Dentro de la documentación que reposa en el IDPAC, no se encontró evidencia de la realización de pruebas, que den seguridad que las obras ejecutadas cumplen con la Norma de sismo resistencia –NSR-, para el tipo de edificación que se construyó.

En visita de inspección al sitio de localización de las obras adelantada el día 6 de octubre de 2014, se estableció que las obras realizadas mediante el contrato No. 04-03-175 de 2007, desde el recibo final adelantado por el IDPAC, en noviembre 11 de 2012, se encuentran inconclusas, sin utilizar, a pesar de la importancia del servicio que debe prestar el inmueble y presentando deterioro progresivo.

Lo anterior contraviene lo normado en: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, como también se transgrede lo contenido en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 4, numeral 1 del artículo 14, artículo 23, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, literal d) del artículo 3º y literal e) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993; artículo 6 de la Ley 610 de 2000; numeral 1º del artículo 34 y el numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002

Se configura en detrimento al patrimonio del Distrito en cuantía de **\$309'282.215**, porque no se cumplió el objeto para el cual fue suscrito el contrato de obra, esto se atribuye a incumplimientos del contratista el interventor y a la falta de gestión del IDPAC.

Valoración de la respuesta

La entidad en su respuesta reconoce que el salón comunal esta inconcluso y que no ha prestado servicio a la comunidad, desde noviembre 11 de 2012, actividades como mampostería, pañetes, enchapes, pintura, pisos, cubierta e impermeabilizaciones, aun no se han contratado, por lo anterior, se configura como hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria y será remitido a la



Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá y a la Personería Distrital.

2.5 HALLAZGO FISCAL CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA CONTRATOS No 15-008 de 2006, SALÓN COMUNAL DEL BARRIO EL VERDUN FASE I Y 10-001-188-2009, SALÓN COMUNAL DEL BARRIO EL VERDUN FASE II.

El IDPAC, suscribe el contrato No 15-008 de 2006, con la Junta de Acción Comunal del barrio El Verdun, cuyo objeto es realizar el proceso de capacitar, formular, ejecutar y garantizar la sostenibilidad de un proyecto social participativo, conformado por un componente de obra y uno social, de conformidad con las condiciones técnicas ambientales, sociales, económicas y financieras definidas previamente por la entidad y de acuerdo con los lineamientos del proyecto Ejecución de obras con Participación Ciudadana. Construcción del Salón Comunal del Barrio el Verdun primera fase.

El valor inicial del contrato fue de \$95'000.000, con fecha de iniciación de las obras 17 de febrero de 2009, plazo de ejecución de 12 meses y liquidación bilateral con fecha 15 de agosto de 2012.

Los recursos pagados al contratista por parte del IDPAC, para la ejecución de la obra y componente social, de acuerdo con las cuatro órdenes de pago que reposan en la documentación aportada por el IDPAC, ascienden a **\$95'000.000**

En visita de inspección al sitio de localización de las obras, en octubre de 2014, se estableció que las obras realizadas mediante el contrato No 15-008 de 2006, desde el recibo final adelantado por el IDPAC, en noviembre 27 de 2009, se encuentran sin utilizar, a pesar de la importancia del servicio que debe prestar el inmueble.

Se configura un detrimento al patrimonio del distrito en cuantía de **\$95'000.000**, porque las obras ejecutadas mediante el contrato, no han prestado ningún servicio a la comunidad, por lo cual no se cumplió el objeto suscrito en el contrato de obra, **esto se atribuye a la falta de gestión del IDPAC.**

Posteriormente el IDPAC, suscribe el contrato No 10-001-188-2009, con la Junta de Acción Comunal del barrio El Verdun, cuyo objeto es ejecutar y garantizar la sostenibilidad de un proyecto social participativo, conformado por un componente de obra y uno social, de acuerdo con las condiciones técnicas ambientales, sociales, económicas y financieras definidas previamente por la entidad en la metodología Obras con Participación Ciudadana. Construcción del Salón Comunal del Barrio el Verdun segunda fase.



El valor inicial del contrato fue de \$120'493.342, con fecha de iniciación de las obras del 4 de octubre de 2010, plazo inicial de ejecución de 9 meses y recibo parcial con fecha 8 de junio de 2012.

Los recursos pagados al contratista por parte del IDPAC, para la ejecución de la obra y componente social, de acuerdo con las cuatro órdenes de pago que reposan en la documentación aportada por el IDPAC, ascienden a **\$105'075.232**

Dentro de la documentación que reposa en el IDPAC, no se encontró evidencia de la realización de pruebas, que den seguridad que las obras ejecutadas cumplen con la NSR, para el tipo de edificación que se construyó.

En visita de inspección al sitio de localización de las obras en octubre 8 de 2014, se estableció que las obras realizadas mediante el contrato No 10-001-188-2009, desde el recibo final adelantado por el IDPAC, en junio 8 de 2012, se encuentran inconclusas, sin utilizar, a pesar de la importancia del servicio que debe prestar el inmueble y presentando deterioro progresivo, en especial el acabado de muros.

Lo descrito se configura en detrimento al patrimonio del Distrito en cuantía de **\$105'075.232**, porque no se cumplió el objeto para el cual fue suscrito el contrato de obra, **esto se atribuye a incumplimientos del contratista, el interventor y a la falta de gestión del IDPAC**, es de resaltar que la construcción del salón comunal del Barrio el Verdun, inicio su ejecución en la primera fase en febrero 17 de 2009 y transcurridos 6 años y 8 meses, aun no se concluye ni se pone en servicio.

Lo anteriormente descrito para las fases I y II del salón comunal El Verdun, contraviene lo normado en: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, como también se transgrede lo contenido en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 4, numeral 1 del artículo 14, artículo 23, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º, literal d) del artículo 3º y literal e) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993; artículo 6 de la Ley 610 de 2000; numeral 1º del artículo 34 y el numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y se configura en un detrimento al patrimonio del Distrito en cuantía de **\$200'075.232, (\$95'000.000 Primera fase + \$105'075.232 Segunda fase).**

De otra parte, en lo relacionado con las acciones correctivas formuladas como consecuencia de las visitas fiscales efectuadas en julio de 2012 y octubre de 2013, en el plan de mejoramiento para los contratos; 15-02-028-2007, construcción salón comunal Santa Isabel IV sector ; 001-002-06, construcción de la primera etapa del salón comunal Vianey, así como 03-07-2006 reparaciones locativas al salón comunal Villa Lilibiana, seleccionados en la muestra de la presente visita fiscal (octubre de 2014), se evidencia, que las acciones previstas no aseguran la terminación de las obras ni la prestación del servicio por el cual fueron



contratados, esta situación puede generar posibles sobrecostos por la falta de oportunidad en la construcción definitiva y la limitación para la realización de las actividades de la participación ciudadana en la comunidad a beneficiar, según la justificación contractual.

Valoración de la respuesta

La entidad en su respuesta reconoce que el salón comunal está inconcluso y que no ha prestado servicio a la comunidad, desde junio 8 de 2012, actividades como obras exteriores, instalaciones eléctricas, enchapes de paredes y pisos en baños, carpintería metálica, redes de servicios públicos, correspondientes a la **segunda fase**, aún no se han contratado. Es de aclarar que la primera fase se ejecutó y recibió completamente por parte del IDPAC, pero estas obras no han prestado servicio a la comunidad, por el estado inconcluso de la segunda fase.

En la respuesta no se aclara el hecho que dentro de la documentación que reposa en el IDPAC, no se encontró evidencia de la realización de pruebas, que den seguridad que las obras ejecutadas cumplen con la NSR, para el tipo de edificación que se construyó.

Por lo anterior se configura como hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria y será remitido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá y a la Personería Distrital.



3 ANEXO

3.1 CUADRO DE HALLAZGOS

| TIPO DE HALLAZGO | CANTIDAD | VALOR (En pesos) | REFERENCIACIÓN |
|------------------------------------|----------|----------------------|--------------------|
| 1. ADMINISTRATIVOS | 4 | NA | 2.1, 2.3, 2.4,2.5 |
| 2. DISCIPLINARIOS | 4 | N.A | 2.1, 2.3, 2.4,2.5 |
| 3. PENALES | 0 | N.A. | |
| 4. FISCALES | 4 | | 2.1, 2.3, 2.4,2.5. |
| • Contratación Obra Pública | | 1.192'632.992 | |
| TOTALES | 4 | 1.192'632.992 | |

N.A: No aplica.